En la villa de Vergara a treze dias del mes de abrill de mill e qui(nient)os y de cin
e siete años en la junta de mi Juan Ivañez de Goroztegui escriuano publico del
numero de la dicha villa e del ayuntamiento del concejo della Pero Sanchez
Zangria de Sagastiçaual diputado de Vrrasco e dixo que a su noti(çi)a heran
venido que ayer hubo ayuntamiento de regimiento. pidio a mi el dicho escriuano
le refiriese lo que en el se auia platicado e ley(e)s e mandado
e yo el dicho escriuano le ley de verbo ad verbum lo que se auia de ayer el
dicho ayuntamiento que esta lo de suso en las tres planas con la de
por el visto e entendido su tenor dixo que lo que por el señor
alcalde e regidores e diputados que son con firmas [illegible]
nombre del concejo como mayor partes [illegible] que del regimiento establecer
e ley(e)s e mandado heran buenos justos e utiles e prouechosos a esta villa
lo qual heran necesarios se guardasen e cumpliesen en todo e por todo
y en la junta general que se celebra en esta dicha villa aquellos se ponga
e se pida sin embargo de qualesquier contradiçiones que hubiere de
los demas del regimiento e para lo poner pidir e suplicar en junta
qualesquier casos que en ella se ofreçieren votar en nombre de regimiento. dixo
que daua e dio poder cumplido en forma qual mas de derecho auia e seria con
libre e general administraçion al dicho mayor alcalde segun que los demas
que lo hizieron mayor parte de regimiento se dieron e otorgaron ayer dicho dia
con las fuerças vinculos e firmezas de derecho necesarias que para ello
todo lo referido e ley e mandado [illegible] regimiento ayer dicho dia
por la mayor parte los [illegible] dixo por bueno e lo dicho aqui
[illegible] e otros [illegible] testigos e lo firmo de su nombre
va testado [illegible] no vala e entre renglones casos vala

Juan Garcia de Sagastiçaual

Joan Ivañez